CHRISTIAN DAVID MONTAÑEZ HERNANDEZ, en mi calidad de supervisor del Contrato No. 28-009-2024 de 31/10/2024, en cumplimiento de los deberes de los Supervisores establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, **CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA** y **PR-ADF-0434 ETAPA POSTCONTRACTUAL**, me permito rendir informe de supervisión postcontractual en los siguientes términos:

1. Información general:

No. Proceso de contratación en SECOP:		IMC-28-008-2024	
Contrato No.:	28-009-2024	**Fecha de suscripción:**	31/10/2024
Objeto:	Realizar a Precios Unitarios Fijos las Obras de Adecuación y Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas, Cableado Estructurado y Sistema de Detección y Alarma contra Incendios de la Seccional Florencia.		
Contratista:	VEGA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.		
NIT o CC contratista	900.811.229-4		
Valor del contrato:	$ 77.491.092,15	**Vigencia[1] 2024**	$ 77.491.092,15
		Vigencia futura	N/A
		Vigencia futura	N/A
		Vigencia futura	N/A
Adición valor:	Modificatorio No. 1	26/11/2024	$ 35.788.868,72
	Modificatorio No.	N/A	N/A
Reducción valor:	Modificatorio No.	N/A	N/A
	Modificatorio No.	N/A	N/A
Valor definitivo del contrato:			$ 113.279.960,87
Plazo de ejecución del contrato:	44 días	**Fecha de acta inicio:**	18/11/2024
		Fecha de terminación inicial:	16/12/2024
		Plazo Prórroga modificatorio No. #	16 días
		Fecha de terminación:	31/12/2024
Plazo cláusula de supervivencia:	N/A	**Fecha inicio:**	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Garantía de Cumplimiento No.	NB – 100353421	**Aseguradora:**	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Fecha aprobación garantía:	05-11-2024 03-12-2024 (Modificación)	**NIT aseguradora:**	860.037.013-6
Otras modificaciones:	Mediante la modificación No.1 del 26 de Noviembre de 2024 se solicitó la adición de treinta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos con setenta y dos centavos MCTE ($ 35.788.868,72), al valor inicialmente contratado y de esta manera cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, quedando un valor total de ciento trece millones doscientos setenta y nueve mil novecientos sesenta pesos con ochenta y siete centavos MCTE ($113.279.960,87), conforme a la justificación y a la necesidad de la Seccional Florencia. Así mismo, mediante la misma modificación se solicitó la prórroga de 16 días al tiempo del plazo de ejecución inicialmente establecido y de esta manera cumplir a cabalidad con las actividades del contrato, quedando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, o hasta el agotamiento		

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.

	de la partida presupuestal, lo primero que ocurra, contado a partir de la firma del acta de inicio de ejecución del contrato. Mediante la modificación No.2 del 17 de Diciembre de 2024 se solicitó la aclaración de la cláusula numeral 3 FORMA DE PAGO del Anexo No.4 "CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONDICIONES PROCESO", en la cual, la DIAN efectuará los pagos en pesos colombianos así: mediante pagos parciales por entrega de avances de obra, de acuerdo con la unidad de medida de los diferentes Ítems requeridos, utilizados para realizar el producto esperado por la Entidad, siempre y cuando estos avances se encuentren terminados por el contratista y estén recibidos a plena satisfacción por el supervisor del contrato; conforme a la justificación y a la necesidad de la Seccional Florencia
Nombre del Supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio No. 128201257315 de 06 de Noviembre de 2024, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia, asignó la función de Supervisor a CHRISTIAN DAVID MONTAÑEZ HERNANDEZ, Gestor I, de la División Administrativa y Financiera de la Seccional Florencia. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 12-11-2024 y se encuentra publicado en SECOP II. Mediante oficio No. 128201257315 de 06 de Noviembre de 2024, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia, asignó la función de apoyo Supervisor técnico a JAVIER GALEANO FERNANDEZ, Analista III, de la Coordinación de Infraestructura. Este oficio se encuentra publicado en SECOP II.
Tipo de informe:	INFORME DE CALIDAD DE LOS BIENES, SERVICIOS Y ESTABILIDAD DE LA OBRA (SEMESTRAL)

2. Estado de las garantías:

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

Garantía No.	Aseguradora	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
NB – 100353421	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Cumplimiento	30% - $ 33.983.988,26	31/10/2024	30/06/2025
NB – 100353421	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Prestaciones Sociales	10% - $ 11.327.996.09	31/10/2024	31/12/2027
NB – 100353421	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Calidad Servicio	20% - $ 22.655.992.17	31/12/2024	31/12/2025
NB – 100353421	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Calidad Correcto Funcionamiento	20% - $ 22.655.992.17	31/12/2024	31/12/2026
NB – 100353421	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Estabilidad de la Obra	20% - $ 22.655.992.17	31/12/2024	31/12/2027
NB – 100090498	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	200 SMLMV	31/10/2024	31/12/2024

3) INFORME DE CALIDAD DE LOS BIENES, SERVICIOS Y ESTABILIDAD DE LA OBRA (SEMESTRAL)

En cumplimiento del artículo 4, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
Por lo anterior, a partir de la entrega de los bienes y obra objeto del contrato, la supervisión ha efectuado seguimiento a la calidad de los bienes y estabilidad de la obra entregada, y encuentra que a la fecha se

ha cumplido sin novedad, por lo que no es necesario efectuar requerimiento alguno al contratista y a la aseguradora.

De conformidad con la cláusula No. 8 del Anexo No. 4 Cláusulas Contractuales del Contrato No. 28-009-2024, la obra tiene una garantía de calidad de dos (2) años a partir de su entrega, que ocurrió el 31/12/2024, razón por la cual la garantía de calidad se extiende hasta 31/12/2026

El 25/02/2026 mediante correo electrónico se informó al contratista la existencia un fallo del Sistema de Detección y Alarma contra Incendios, consistente en que, al activarse la alarma, esta no suena en dos de los pisos de la sede, situación que compromete la seguridad de los funcionarios ante una eventual evacuación.

El 27 de febrero de 2026 el contratista mediante correo electrónico respondió que "el sistema fue entregado en óptimas condiciones de funcionamiento y que, hasta la fecha, no había presentado ningún inconveniente", así mismo, menciona "con gusto podemos coordinar la revisión, el mantenimiento y la puesta en marcha del sistema. No obstante, es importante precisar que, en caso de evidenciarse que la falla obedece a una mala manipulación o a la falta de mantenimiento preventivo, los costos derivados de la intervención deberán ser asumidos por la entidad".

Por lo anterior, mediante Oficio No. 128201257-156 del 04/05/2026, comunicado el 12/05/2026, se reiteró la reclamación al contratista, se precisó que el sistema no ha sido manipulado precisamente por encontrarse amparado por la garantía y solicitó la revisión y los correctivos pertinentes, por lo cual, se solicitó la revisión del fallo en sede de garantía.

El 15 de mayo de 2026 se llevó a cabo la visita técnica, de la cual da cuenta el informe del 27/05/2026 remitido por el contratista mediante correo electrónico, en el cual manifiesta que:

> *"El día viernes 15 de mayo de 2026 se llevó a cabo el análisis y revisión del requerimiento presentado en el equipo Honeywell Vista-32FB, perteneciente al sistema de detección de humo de la sede.*
> *Durante la inspección se evidenció que el equipo había sido objeto de una manipulación inadecuada, lo que ocasionó un daño en su configuración. Cabe señalar que este modelo requiere ser operado por personal con conocimiento técnico especializado. Adicionalmente, se verificó el estado del cableado suministrado por VEICCON – Vega Ingeniería y Construcción, el cual se encontró en buen estado.*
>
> *Posteriormente, se procedió a realizar la reconfiguración del equipo Honeywell Vista-32FB. Al finalizar, se ejecutaron las pruebas correspondientes en presencia del técnico y el ingeniero encargado de la sede DIAN Florencia, Caquetá. El sistema respondió de manera estable a todas las señales y pruebas realizadas, cumpliendo con los requerimientos de seguridad establecidos para los equipos de detección contra incendios.*
>
> *No obstante, se pudo constatar que el equipo Honeywell Vista-32FB presenta deterioro, y que su manipulación inadecuada puede seguir ocasionando fallas en su funcionamiento.*
> *Recomendación: Se recomienda el reemplazo del equipo con el fin de garantizar un desempeño óptimo y facilitar su correcta operación.*
>
> *Es importante informar a la entidad que la reconfiguración realizada no está cubierta por las garantías del contrato; por lo tanto, dicha intervención tiene un costo de $1.200.000, incluidos todos los impuestos de ley. Quedamos atentos al suministro de los datos de facturación para proceder con el cobro correspondiente."*

Mediante Oficio No. 128201257-218 del 12/06/2026, comunicado el 17/06/2026 al contratista con copia a la aseguradora, se dio respuesta al informe técnico del 27/05/2026 remitido por el contratista, en el cual se informa lo siguiente:

- *La visita técnica del 15 de mayo de 2026 fue convocada, solicitada y atendida única y exclusivamente en el marco del amparo de Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes, según consta en el Oficio No. 128201257-156 y en el correo electrónico del 12 de mayo de 2026, cuyo asunto y contenido invocaron expresamente la garantía constituida. En consecuencia, toda actuación desplegada por el contratista en desarrollo de dicha visita se entiende ejecutada en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la garantía, y no como un servicio independiente susceptible de remuneración adicional. La Entidad en ningún momento solicitó, autorizó ni consintió la prestación de un servicio ajeno al amparo, ni el contratista advirtió, antes de ejecutar la reconfiguración, que consideraba dicha actividad excluida de la cobertura y que pretendía cobrarla, advertencia que era exigible conforme al deber de obrar de buena fe que impone el artículo 83 de la Constitución Política, el artículo 1603 del Código Civil, el artículo 871 del Código de Comercio y el artículo 28 de la Ley 80 de 1993.*

 En ese contexto, la Entidad rechaza expresamente el cobro de un millón doscientos mil pesos ($1.200.000) anunciado en el informe enviado el 27 de mayo de 2026 y se abstiene de suministrar los datos de facturación solicitados, por carecer dicha pretensión de fuente obligacional. En el régimen de contratación estatal los contratos son solemnes y deben constar por escrito, conforme a los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, de modo que ninguna prestación a favor de una entidad pública puede ejecutarse ni remunerarse sin contrato previamente perfeccionado, sin registro presupuestal y sin autorización expresa del ordenador del gasto. La ejecución unilateral de actividades por iniciativa propia del contratista, sin requerimiento ni autorización previa de la Entidad, configura un hecho cumplido cuyo pago se encuentra prohibido por el principio de legalidad del gasto consagrado en el artículo 345 de la Constitución Política y en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

 La reconfiguración fue ejecutada por decisión autónoma del contratista en el curso de una visita convocada en sede de garantía. De modo que, la pretensión de cobro resulta contraria a la doctrina de los actos propios, pues en su comunicación del 27 de febrero de 2026 el propio contratista condicionó cualquier cobro a que se evidenciara que la falla obedecía a una mala manipulación o a la falta de mantenimiento preventivo, evidencia que no ha sido aportada.

 La presente comunicación se remite con copia a Compañía Mundial de Seguros S.A. en su calidad de garante, para su conocimiento y fines pertinentes.

 De otra parte, la Entidad no acepta y controvierte expresamente la afirmación contenida en el informe del 27 de mayo de 2026 según la cual el equipo Honeywell Vista-32FB fue objeto de una manipulación inadecuada que ocasionó un daño en su configuración. Como se manifestó en el Oficio No. 128201257-156, el sistema no ha sido manipulado por personal de la Entidad ni por terceros, precisamente por encontrarse amparado por la garantía de Calidad y Correcto funcionamiento. La afirmación del contratista proviene de su propia inspección, carece de soporte técnico verificable y coincide con su interés en excluir la cobertura del amparo, por lo que no puede ser admitida como establecida. Conforme a la regla general de carga de la prueba prevista en el artículo 167 del Código General del Proceso, y en armonía con el principio que en materia de seguros consagra el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde a quien alega el hecho que excluye o enerva la cobertura acreditarlo plenamente.

Finalmente, se reitera que, encontrándose el contrato en etapa postcontractual, las actuaciones del contratista se circunscriben al cumplimiento de las obligaciones asociadas a las garantías constituidas, de modo que cualquier actividad que el contratista estime no cubierta por el amparo deberá ser informada previamente y por escrito a la Entidad, a través del correo electrónico del supervisor del contrato, antes de su ejecución, a efectos de que la Entidad evalúe su procedencia mediante los mecanismos contractuales o legales correspondientes. La Entidad no reconocerá suma alguna por actividades ejecutadas sin el cumplimiento de este procedimiento.

El 30 de Junio de 2026 mediante correo electrónico Sergio Romero Rodríguez, Profesional Técnico - Ajustador MG Lawyer & Adjuster SAS, indica lo siguiente:

Por medio de la presente comunicación les informamos que hemos sido designados por la Compañía SEGUROS MUNDIAL como ajustadores del caso de referencia, cuyo aviso fue presentado por ustedes en calidad de contratante asegurado en la póliza citada, informando que el contratista ha presentado incumplimiento en el desarrollo del contrato garantizado.

Según la documentación e información recibida por parte de ustedes en su aviso de presunto incumplimiento indicamos que hemos estado en seguimiento con el contratista, quien indica que se ha comunicado con ustedes mediante informes sobre su posicion a los requerimientos generados, quisiéramos confirmar con ustedes si a la fecha se han podido coordinar la atencion de los requerimientos existentes.

Mediante el Oficio No. 128201257-251 del 15/07/2026, comunicado el 15/07/2026 a Sergio Romero Rodríguez, Profesional Técnico - Ajustador MG Lawyer & Adjuster SAS, se informa que el contratista no ha respondido al oficio No. 128201257-218 que le fue remitido el 17/06/2026 con copia a la compañía aseguradora.

El 28 de Julio de 2026 mediante correo electrónico Sergio Romero Rodríguez, Profesional Técnico - Ajustador MG Lawyer & Adjuster SAS, indica lo siguiente:

El presente correo es para hacer seguimiento sobre el correo remitido a ustedes previamente, este con el fin de lograr el cumplimiento del contratista si lo reportado es del alcance contractual de ellos, pero para esto es importante conocer su posición frente a lo comunicado previamente.

El 20/08/2026 mediante correo electrónico se informa a Sergio Romero Rodríguez, Profesional Técnico - Ajustador MG Lawyer & Adjuster SAS, lo siguiente:

Mediante la presente me permito informarle que no se ha recibido respuesta de parte del contratista luego de habérsele remitido el Oficio 128201257-218 que fue copiado a la Compañía Mundial de Seguros S.A., mediante el cual se da respuesta al informe de visita del contratista a la sede de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia en virtud del Contrato de Obra No. 28-009-2024

4. Actas suscritas con el contratista:

- No se suscribieron actas durante el periodo postcontractual evaluado.

5. Implementación de tratamiento y seguimiento a la Matriz de Riesgos en la etapa postcontractual:

Se realizó seguimiento a los tratamientos previstos en la Matriz de Riesgos del contrato, que se deben implementar en la etapa postcontractual.

6. Necesidad de iniciar proceso administrativo para declarar la ocurrencia del siniestro de calidad:

Durante el semestre no se evidenció la necesidad de solicitar al Director Seccional el inicio de proceso administrativo para declarar el siniestro de calidad y estabilidad de la obra, amparada por la Garantía Unica de Cumplimiento.

7. Necesidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de obligaciones post-venta incluidas en la cláusula de pervivencia:

Durante el semestre no se evidenció la necesidad de solicitar al Director Seccional el inicio de proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de obligaciones post-venta incluidas en la cláusula de pervivencia.

8. Cumplimiento obligaciones ambientales post-contractuales

La supervisión informa que las obligaciones ambientales postcontractuales fueron cumplidas en el periodo objeto del informe.

9. Observaciones
10.

En constancia, se firma de manera virtual a los 26/08/2026

SUPERVISOR
Christian David Montañez Hernandez
Gestor I

Personal de apoyo a la supervisión:
Javier Galeano Fernandez
Analista III
Coordinación de Infraestructura

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de cambios
	Desde	Hasta	
1	16/08/2024		Versión inicial

Elaboró:	Lina Constanza Mendieta Cano **Elaboración Metodológica**	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
	Rossy Liliana Ascencio Pachón **Elaboración Técnica**	Inspector IV	Subdirección de Compras y Contratos
Revisó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos
Aprobó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos